

Fecha: **19 de febrero de 2009**

Destinatario:

Sres./Sras. Directores/Directoras/Titulares de centros

Nuestra referencia: **DP/SPE**

sostenidos con fondos públicos

Asunto: **Instrucciones Complementarias de
Escolarización 2009-10**

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN EN EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA

Iº NORMATIVA DE APLICACIÓN Y ÁMBITO DE LA MISMA

I.1.- Normativa de aplicación

1. Decreto 53/2007, de 24 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los universitarios (BOJA núm. 40 de 23 de febrero de 2007).
2. Orden de 24 de febrero de 2007, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados, a excepción de los universitarios (BOJA núm. 41 de 26 de febrero de 2007), y sus posteriores modificaciones.
3. Instrucciones sobre adscripción de centros en relación con los procesos de escolarización del alumnado.
4. Resolución de 16 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la delimitación de las áreas de influencia y limitrofes, a efectos de escolarización del alumnado en los centros docentes que imparten enseñanzas sostenidas con fondos públicos, a excepción de los universitarios.
5. Las presentes Instrucciones Complementarias de la Delegación Provincial de Educación de Cádiz.

I.2.- Ámbito de aplicación

1.- Las presentes Instrucciones se aplicarán en los procedimientos de admisión de las enseñanzas de régimen general sostenidas con fondos públicos, que lleven a cabo los centros docentes, a excepción de la Formación Profesional Específica de Grado Medio y Superior.

2.- Las presentes Instrucciones no se aplicarán en los procedimientos de admisión de las enseñanzas que no estén sostenidas con fondos públicos. En este caso, no se podrá utilizar el modelo de solicitud de admisión establecido en la normativa vigente.

3.- Las funciones atribuidas en estas Instrucciones a las comisiones de escolarización serán desarrolladas, en aquellos centros que no forman parte de las mismas, según corresponda, por esta Delegación Provincial, a través del Servicio de Planificación y Escolarización o por las direcciones o titulares de los mismos.

4.- Los centros utilizarán el programa “Séneca” para la gestión de los distintos procesos relacionados con la escolarización.

IIº CUESTIONES PREVIAS AL INICIO DEL PROCESO DE ADMISIÓN

II.1.- Puestos escolares vacantes

1.- La Delegación Provincial comunicará a los centros, las correspondientes unidades o puestos escolares de los diferentes niveles de enseñanza, según la planificación previamente establecida y que, en el caso de los centros privados concertados, ha tenido en cuenta lo establecido en su régimen de autorización y el número de unidades concertadas. Los órganos correspondientes de los centros deben publicar en el tablón de anuncios los puestos escolares vacantes teniendo en cuenta lo comunicado por esta Delegación Provincial y lo que se señala a continuación.

2.- Tendrán la consideración de puestos escolares vacantes todos aquéllos que correspondan a la unidad o unidades del curso más bajo donde se inicie la escolarización sostenida con fondos públicos:

- ◆ Escuelas de Educación Infantil. ⇒ Todos los puestos vacantes correspondientes a las unidades de 3 años, según proceda.
- ◆ Colegios de Educación Primaria. ⇒ Los puestos vacantes correspondientes a las unidades de 1º de Primaria, menos los reservados para los centros adscritos.
- ◆ Colegios de Educación Infantil y Educación Primaria. ⇒ Todos los puestos vacantes correspondientes a las unidades de 3 años.
- ◆ Institutos de Educación Secundaria y Secciones de Educación Secundaria. ⇒ Los puestos vacantes correspondientes a las unidades de 1º ó 3º de ESO y 1º de bachillerato, menos los reservados para los centros adscritos y para el alumnado del propio centro.
- ◆ Centros privados concertados. ⇒ Todos los puestos escolares correspondientes a las unidades concertadas donde se inicie la escolarización en cada caso, menos los reservados para los centros adscritos.

3.- Igualmente, tendrán la consideración de puestos vacantes aquéllos que existan en el centro por no estar completa la unidad y también aquéllos otros que se estimen como consecuencia del proceso de evaluación y de promoción de un curso al siguiente, así como aquéllos que se generen por otras circunstancias a lo largo del proceso de escolarización.

4.- En ningún caso se ofertarán vacantes que puedan tener como resultado el incremento del número de las unidades autorizadas por esta Delegación Provincial.

5.- Siempre que lo permita la oferta de puestos escolares, en la escolarización se establecerán las siguientes relaciones de alumnos y alumnas por unidad:

- a) Educación Infantil y Educación Primaria: 25
- b) Educación Secundaria Obligatoria: 30
- c) Programas de Cualificación Profesional Inicial: 20
- d) Bachillerato: 35
- e) Programas de Diversificación Curricular: 15
- f) En las unidades específicas de Educación Especial, tanto en centros ordinarios como específicos, el número de alumnos y alumnas por aula será el siguiente:
 - Psíquicos: 6-8.
 - Sensoriales: 6-8.
 - Físicos/Motóricos: 8-10.
 - Autistas o Psicóticos: 3-5.
 - Plurideficientes: 4-6.
 - Unidades que escolarizan alumnado de diferentes discapacidades: 5.

- g) Las unidades que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales por razón de discapacidad física, psíquica o sensorial en régimen de integración, escolarizarán un máximo de 3 alumnos o alumnas de estas características por unidad.

6.- En las unidades mixtas de Educación Infantil la ratio se reducirá hasta 15 alumnos y alumnas por unidad.

7.- En las unidades mixtas de Educación Primaria la ratio se reducirá hasta 15 alumnos y alumnas por unidad. En el supuesto de alumnado de ciclos distintos en una misma aula, dicho número se reducirá a 12.

8.- En las unidades mixtas de Educación Infantil y Educación Primaria la ratio se reducirá hasta 12 alumnos y alumnas por unidad.

9.- En las unidades mixtas de Educación Secundaria Obligatoria en colegios, la ratio se reducirá hasta 15 alumnos y alumnas por unidad.

10.- Los centros que impartan la Educación Secundaria Obligatoria que tengan aprobado un plan de compensación educativa y dispongan de profesorado para ello, podrán reducir el número máximo de alumnos y alumnas por aula a 25 en aquellos grupos a los que sea de aplicación el citado plan y siempre que así esté recogido en el mismo. Esta medida no se puede interpretar como una posibilidad de reducir el número de puestos escolares por unidad.

11.- Las comisiones de escolarización arbitrarán los medios oportunos con el objeto de lograr la homogeneidad en la ratio alumnado/unidad en los centros correspondientes, tanto públicos como privados concertados, para que no se haga necesario aumentar la misma en algún centro, existiendo puestos escolares vacantes en otro de la misma zona. Homogeneización que no significa el reparto de solicitudes cuando no se ha superado la ratio.

12.- De conformidad con lo establecido en la normativa, en la determinación del número de puestos escolares vacantes se podrán reservar hasta tres de ellos por unidad escolar para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales o a condiciones sociales desfavorecidas. Por tanto, los centros publicarán los puestos escolares vacantes de acuerdo con las unidades que comunicará esta Delegación Provincial, reservando para el alumnado indicado el número de puestos que se comunique a cada centro. A partir de esa fecha se reservará un puesto escolar por cada una de las modalidades de escolarización hasta tres días antes de la finalización del plazo de matriculación ordinario de junio y julio.

13.- La reserva de puestos escolares se debe establecer en el curso más bajo en el que se inicie la escolarización sostenida con fondos públicos en cada centro. En el resto de los cursos, la admisión se resolverá en función de las vacantes existentes y siempre que el número de alumnos y alumnas de n.e.e. ya escolarizados no supere la cantidad de 3 por unidad o grupo. Los solicitantes que opten a estos puestos escolares reservados, salvo los que requieran un recurso específico no existente en la mayoría de los centros (monitor de educación especial, por ejemplo), deberán residir dentro del ámbito geográfico de actuación de la correspondiente Comisión de Escolarización.

14.- En aquellos centros donde se atiendan alumnos y alumnas de Residencias Escolares o Escuelas Hogar se reducirá del total de puestos escolares vacantes un número suficiente para garantizar la escolarización en dichos centros de los alumnos y alumnas residentes. Salvo comunicación en contra de esta Delegación Provincial la reserva para el alumnado residente se realizará en el centro más cercano a la residencia escolar. En el caso de las enseñanzas de Bachillerato, esta Delegación Provincial comunicará a los centros afectados la reserva que se deberá tener en cuenta. Igual procedimiento se seguirá con el alumnado transportado que deba utilizar el transporte escolar necesariamente para escolarizarse.

15.- En los centros que determine esta Delegación Provincial se reservará el número de puestos escolares que se indiquen para la escolarización de alumnos y alumnas que acrediten ser deportistas de élite.

16.- Según lo dispuesto en la normativa, el alumnado de la provincia que curse simultáneamente enseñanzas regladas de música o danza y enseñanzas de régimen general tendrá prioridad para su admisión en los siguientes centros: **I.E.S.: “Drago” en Cádiz, “Mar de Poniente” en La línea de la Concepción y “Padre Luis Coloma” de Jerez de la Frontera, si bien deberá manifestarlo por escrito cuando formalice su solicitud.**

17.- Criterios específicos para 1º de Bachillerato. Con el fin de que los centros anuncien correctamente los puestos escolares vacantes en esta enseñanza, **salvo que la Delegación Provincial les haya comunicado un número de puestos escolares vacantes concreto**, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

1. El centro realizará un sondeo entre el alumnado de 4º de ESO de su propio centro o bien de los centros adscritos para determinar el número aproximado de alumnos y alumnas que tienen la intención de cursar cada una de las

modalidades de Bachillerato autorizadas en el mismo. Un dato que puede ayudar a calcular la cifra es establecer la relación existente entre el alumnado de 4º de ESO del curso anterior y el que actualmente se encuentra matriculado en cada una de las modalidades de Bachillerato.

2. De la misma forma deberá calcularse el número de posibles repetidores. La cifra actual, así como el comportamiento histórico del centro, también pueden orientar la decisión.
3. En cualquier caso, en la publicación de puestos escolares vacantes deberá extremarse el cuidado y ser restrictivo en caso de duda.

II.2.- Publicación de documentación en el tablón de anuncios

- Procedimiento general de publicación:

Todas las publicaciones que hagan los centros relacionadas con el proceso de escolarización deberán cumplir el siguiente procedimiento:

1. El Secretario/a redactará un anuncio en el que explicará que por orden del Director/a, en cumplimiento de la normativa vigente y de las Instrucciones de la Delegación Provincial, se hace pública la documentación que corresponda.
2. Dará el correspondiente número del Registro de Salidas al anuncio.
3. Diligenciará cada folio haciendo constar en él la fecha en la que se publica en el tablón.
4. Dejará copia de todos los documentos en el citado Registro.
5. Publicará en el Tablón del Anuncios la documentación.
6. Certificará, con el V.º B.º del Director/a, que en el día de la fecha se realizó la publicación de los documentos, detallándolos en el certificado.
7. Diligenciará cada folio de la documentación detallada en el certificado, haciendo constar también que fue expuesto en tablón en el día de la fecha.
8. Dará número de Registro de Salidas al certificado y hará llegar, éste y los folios diligenciados, al Presidente de la Comisión de Escolarización en la forma en que se indique.

- Documentación que deberá publicarse en el tablón de anuncios.

Junto con los puestos escolares vacantes, los centros publicarán, **antes del día 1 de marzo**, en su tablón de anuncios respectivos lo siguiente:

- a) Toda la normativa sobre escolarización, incluidas estas Instrucciones, y la normativa que regula el Plan de Apertura. O bien, Nota en la que se informará de que la normativa

de aplicación está a disposición del público, en la dependencia que el centro decida y en el horario de atención público.

- b) Su área de influencia y las áreas limítrofes, junto con los listados recibidos.
- c) Recursos con los que cuenta el centro para la atención de alumnado de nee.
- d) Si el centro oferta Plan de Apertura, se publicará este hecho y la información concerniente a los mismos: horario, plazos de solicitud, requisitos, condiciones, etc.
- e) En los centros que tengan autorizadas enseñanzas Post-Obligatorias, advertencia de la posibilidad de que, si no alcanza las solicitudes mínimas, puede quedar en suspenso la autorización de una determinada enseñanza/unidad.
- f) Los centros privados concertados informarán que los mismos escolarizan tanto alumnos como alumnas. Igualmente aquéllos que hayan definido su carácter propio deberán informar del contenido de éste a los padres, madres, o tutores y, en su caso, a los alumnos y alumnas mayores de edad que soliciten plaza en los mismos.

II.3.- Adscripción de centros

En relación con el proceso de adscripción de los centros se seguirán los procedimientos establecidos en las Instrucciones sobre adscripción del alumnado de esta Delegación Provincial.

IIIº PLAZO PARA PRESENTAR LAS SOLICITUDES

Durante todo el mes de marzo estará abierto el plazo para presentar solicitudes de puesto escolar en las Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Infantil y Primaria, Institutos de Educación Secundaria, secciones de I.E.S. y colegios privados concertados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria. Antes del plazo establecido los centros no podrán recepcionar solicitudes de admisión.

III.1.- Alumnado que NO TIENE que solicitar puesto escolar

1.- Todo alumno o alumna que se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias no tiene que solicitar puesto escolar:

1º.- Alumnado que en el presente curso escolar esté matriculado en alguno de los centros anteriormente reseñados y desee continuar en él para cursar Infantil, Primaria, E.S.O., Bachillerato y PCPIs.

2º.- Alumnado que curse el último año del segundo ciclo de Educación Infantil en un centro específico de este nivel, dado que podrá continuar la Educación Primaria en aquel colegio al que esté adscrito, sin necesidad de realizar nuevo proceso de admisión, salvo que concurran las circunstancias previstas en las Instrucciones sobre adscripción de centros.

3º.- Alumnado de 6º de Primaria que vaya a cursar 1º de E.S.O. en el I.E.S., Sección de I.E.S. o colegio privado concertado al que esté adscrito su colegio, salvo que concurran las

circunstancias previstas en el punto 2ª.3º.c) de las Instrucciones sobre adscripción de centros.

4º.- Alumnado que haya cursado 2º de E.S.O. en un colegio público de Primaria y vaya a cursar 3º de E.S.O. en el I.E.S. o Sección al que su colegio esté adscrito, salvo que concurren las circunstancias previstas en el punto 2ª.3º.c) de las Instrucciones sobre adscripción de centros.

5º.- Alumnado que haya cursado 4º de Educación Secundaria en el I.E.S. y vaya a cursar 1º de bachillerato en el I.E.S. al que está adscrito.

III.2.- Alumnado que SI TIENE que solicitar puesto escolar

Deberá presentar solicitud de plaza escolar durante **el mes de marzo**, aquel alumnado que se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

1º.- Que acceda por 1ª vez a la Educación Infantil de 3, 4 ó 5 años, según los casos, para cursarla en un centro sostenido con fondos públicos.

2º.- Que acceda por 1ª vez a la Educación Primaria sin haber cursado antes la Educación Infantil.

3º.- Que acceda por 1ª vez a la Educación Primaria habiendo cursado antes la Educación Infantil en un colegio privado que no esté adscrito a ningún centro.

4º.- Que opte por otro colegio, I.E.S., Sección de I.E.S. o centro privado concertado distinto del que estuviese adscrito.

5º.- Que esté matriculado en el presente curso escolar en algún colegio, I.E.S., Sección o centro privado concertado y desee cambiar a otro distinto.

6º.- Que aún estando adscrito a un determinado IES, Sección de IES o centro privado concertado, concurren las circunstancias previstas en el punto 2ª.3º.c) de las Instrucciones sobre adscripción de centros.

7º.- Que desee acceder a un puesto escolar de alguna de las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, E.S.O., Bachillerato o PCPIs y proceda del extranjero.

IVº PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LOS CASOS DE ADSCRIPCIÓN

Alumnado procedente de Escuelas de Educación Infantil o Colegios de Primaria adscritos a I.E.S., Secciones de I.E.S. o Colegios privados concertados.

1.- Este alumnado tiene prioridad en la admisión en todos y cada uno de los momentos del proceso de escolarización, de modo que si en un primer momento no han podido ser admitidos todos los alumnos adscritos, porque concurren las circunstancias previstas en las

Instrucciones sobre adscripción de centros, si en otra fase del proceso se produjeran vacantes, seguirán manteniendo la prioridad sobre cualquier otra solicitud de un alumno no adscrito, salvo que hayan obtenido plaza en otro centro.

2.- Los padres, madres o tutores de alumnado adscrito deberán manifestar (según lo establecido en las Instrucciones de adscripción de centros) su conformidad ante el Director de la Escuela de Educación Infantil o colegio de Educación Primaria para pasar al colegio, I.E.S., Sección de I.E.S. o Colegio privado concertado de adscripción, sin otro trámite, salvo proceder a la inscripción en los plazos señalados para ello.

3.- La dirección de la Escuela de Educación Infantil o colegio enviará, **el día 10 de marzo**, una relación nominal de este alumnado al colegio, I.E.S., Sección de I.E.S. o Colegio privado concertado donde será escolarizado.

Vº PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LOS DEMÁS CASOS (SOLICITANTE DE PUESTO ESCOLAR)

V.1.- Alumnado adscrito que opte por otro centro, alumnado que desee cambiar de centro o que accede por 1ª vez al sistema educativo o que procede de un país extranjero.

1.- Aquellas personas interesadas en solicitar un puesto escolar en un centro, se dirigirán a él y retirarán el **impreso de solicitud de admisión** por triplicado, que les será facilitado gratuitamente por el centro y que estará a su disposición a partir del primer día hábil del mes de marzo.

2.- Cada solicitante presentará **una única solicitud** por triplicado, en el centro en el que solicita plaza con carácter de preferencia. **En ningún caso se presentará solicitud en más de un centro**. Si el solicitante presentara más de una solicitud para centros docentes diferentes, sólo se tendrá en cuenta la referida al centro más próximo **al domicilio familiar** que se haya acreditado. Las solicitudes no atendidas, **tras el proceso de admisión**, serán remitidas a la Comisión de Escolarización, según el procedimiento que se establece más adelante.

3.- Las solicitudes se cumplimentarán en todos sus apartados y se acompañarán, según cada caso, de lo siguiente:

- a) La documentación acreditativa establecida en el impreso de solicitud.
- b) Los representantes legales del alumnado que opten por un centro, CEIP, I.E.S. o Sección de I.E.S. distinto del de su adscripción deberán aportar el duplicado del anexo (VI, VII, VIII) establecido en la normativa. Uno de los ejemplares deberá ser entregado en el centro de origen. Una vez registrado y con el sello original del mismo, se acompañará a la solicitud que se presente en el centro docente por el que se opte.

El alumnado que se encuentre en las circunstancias señaladas no perderá el puesto escolar en el centro de adscripción hasta que no obtenga puesto escolar en el centro solicitado, de acuerdo con la relación de admitidos y no admitidos. La obtención del mismo significará la pérdida del puesto escolar en el centro de adscripción.

4.- Los representantes legales del alumnado que decidan cambiar de centro, antes del fin de una etapa educativa, no perderán el puesto escolar en el centro de origen hasta que no obtengan un puesto escolar en el centro solicitado, de acuerdo con la relación de admitidos y no admitidos. La obtención del mismo significará la pérdida del puesto escolar en el centro de origen. Este alumnado mantiene su derecho al puesto escolar solicitado en todos y cada uno de los momentos del proceso de escolarización, de modo que si en un primer momento no ha podido ser admitido, y en otra fase del proceso se produjeran vacantes, seguirá manteniendo la prioridad que haya determinado la resolución de solicitantes admitidos y no admitidos, aunque su solicitud haya sido derivada a otro centro.

5.- Una vez cumplimentados y acompañados de la documentación antes indicada (que deberá ser original o debidamente compulsada por el propio centro, caso de ser éste público, o cotejada, si es centro privado concertado), los impresos de solicitud de admisión se entregarán en el centro solicitado en primer lugar el cual, una vez sellado y numerado, devolverá una copia de la misma al interesado y archivará otra copia en la secretaría del centro.

6.- La persona que selle la instancia deberá comunicar por escrito al solicitante los documentos que falten y el plazo para presentarlos. El centro se quedará con una copia de esta comunicación debidamente firmada por el interesado (se adjunta modelo como Anexo D que incluye otra información que debe recibir todo solicitante de un puesto escolar). El centro deberá pedir al solicitante el anexo VI, VII u VIII, según proceda, de la Orden de 24 de febrero de 2007 cuando solicite un centro distinto al que le corresponde por adscripción.

7.- Deben recepcionarse en cada centro todas las instancias que se presenten en el mismo (aunque el centro considere que no tiene vacantes), incluso fuera de plazo, siempre que se consigne dicho centro en primer lugar. No obstante, las solicitudes presentadas fuera de plazo perderán prioridad en relación con las presentadas en el plazo establecido por la normativa de aplicación. Estas solicitudes, para evitar la aparición de duplicidades, no serán grabadas en el programa de gestión Séneca por la Dirección del centro hasta que no se les adjudique un puesto escolar por la Comisión de Escolarización, lo cual se realizará una vez finalizado el proceso de admisión y tras ofertarle a los padres, madres o tutores legales la relación de centros docentes con puestos escolares vacantes para que opten por alguno de ellos para su adjudicación.

V.2.- Alumnado que solicite plaza en un centro público con transporte escolar.

De solicitarse puesto escolar en Educación Primaria o en Educación Secundaria Obligatoria en centro público que disponga de transporte escolar, no corresponderá plaza para este servicio si el peticionario dispone de puesto escolar en un centro público más cercano. En todo caso se respetarán los flujos de escolarización establecidos en las Instrucciones sobre adscripción de centros.

VIº ADMISIÓN DEL ALUMNADO

VI. 1.- Valoración de los criterios de admisión y aplicación del baremo.

1.- En aquellos centros en que haya suficientes puestos escolares disponibles se admitirá a todos los solicitantes.

2.- En el caso de que el número de solicitudes presentadas fuese mayor que el de puestos escolares vacantes, los órganos correspondientes de cada centro, aplicarán la valoración establecida en los artículos 19 al 24 del Decreto 53/2007, de 20 de febrero y lo señalado en los artículos 21 al 27 de la Orden de 24 de febrero de 2007.

3.- A los efectos de la valoración de la renta per cápita se comunica que el indicador público de renta de efectos múltiples, en adelante IPREM, correspondiente al año 2007 es de 6.998,80 euros.

VI.2.- Publicación de la relación de solicitantes.

1.- El Consejo Escolar de cada centro docente público y el titular, en el caso de los centros docentes concertados, publicarán en el tablón de anuncios del centro la relación de solicitantes. Esta publicación se llevará a cabo el día **3 de abril**. En el caso de los centros que hayan tenido que aplicar el baremo establecido en el Decreto 53/2007, de 20 de febrero, las relaciones deberán especificar, para cada una de las enseñanzas y cursos, la puntuación total obtenida por cada solicitante sin especificar la puntuación obtenida en cada uno de los apartados. En dicha relación debe estar incluido el alumnado tanto adscrito como no adscrito, indicando para estos últimos esta circunstancia y el centro de procedencia. Esta publicación tendrá que mantenerse en el tablón de anuncios del centro al menos durante tres días hábiles.

2.- Una copia de este listado, certificado por el Secretario del centro, se remitirá a las Presidencias de las Comisiones de Escolarización, y en su defecto al Servicio de Planificación y Escolarización de la Delegación Provincial.

3.- **Del día 12 al 23 de abril** se procederá, en el caso de los centros docentes públicos, al trámite de audiencia. Igualmente, en los centros docentes privados concertados, durante este mismo plazo, los solicitantes podrán formular ante el titular las alegaciones que estimen convenientes.

4.- **Del 1 al 17 de abril** tendrá lugar el estudio de los solicitantes que han presentado más de una solicitud.

5.- Antes de publicar la relación de solicitantes admitidos y no admitidos, en el seno de las Comisiones de Escolarización se adoptarán las decisiones oportunas para la resolución de las solicitudes duplicadas, de tal forma que las Direcciones de los Centros públicos y los Titulares de los Centros Privados Concertados realicen:

a) Las modificaciones que deban efectuarse como consecuencia de la detección y posterior anulación de solicitudes duplicadas. Estas anulaciones afectarán a los solicitantes que se determinen, independientemente de que pudieran resultar admitidos o no con la publicación de

la relación de admitidos y no admitidos. En este sentido conviene precisar que se aplicará estrictamente lo que señala el artículo 7.4 del Decreto 53/2007, de 20 de febrero y que textualmente dice que: “En el caso de que el solicitante presente más de una solicitud sólo se tendrá en cuenta aquélla que opte por el centro docente más próximo a su domicilio”. No cabe por tanto hacer ningún tipo de excepción, aunque, en su caso, la anulación de la solicitud admitida supusiera dejar una vacante sin adjudicar.

Los solicitantes de plaza cuya instancia se considere duplicada recibirán un escrito firmado por el Presidente o Presidenta de la Comisión, a través del centro donde se anule su solicitud, mediante correo certificado o procedimiento alternativo que garantice su recepción. Una copia del mismo escrito recibirá el centro donde vaya a ser tenida en cuenta la misma.

b) Las modificaciones que afecten a otros solicitantes como consecuencia de la anulación de una solicitud duplicada.

c) Las modificaciones que se produzcan como consecuencia de la resolución que se derive del trámite de audiencia y alegaciones. Al respecto, conviene recordar que los órganos correspondientes en cada caso, están obligados a comunicar a los interesados la decisión adoptada respecto al trámite de audiencia o reclamación planteada. Además, el día **27 de abril**, se procederá a publicar los acuerdos adoptados en relación con lo señalado.

VI.3.- Publicación de la relación de admitidos y no admitidos. Actuaciones posteriores.

1.- El Director o la Directora de los centros docentes públicos, o el Titular del Centro docente privado concertado, finalizado el plazo de presentación de reclamaciones, estudiará y valorará las alegaciones, procediendo a la adjudicación de los puestos escolares vacantes conforme a lo previsto en los artículos 21 al 27 de la Orden de 24 de febrero de 2007.

2.- Se recuerda que en caso de empate se deberá aplicar el procedimiento establecido en el artículo 25 de la misma. El sorteo tendrá lugar el día **28 de abril**, en el lugar y hora que fije cada centro, debiéndose haber publicado estas circunstancias en el tablón de anuncios del mismo con 48 horas de antelación.

3.- El día **27 de abril** se reunirá la Comisión de Escolarización para comunicar los alumnos admitidos y no admitidos en los centros de adscripción, de tal forma que, si alguno de los alumnos adscrito a un centro determinado ha sido admitido en otro distinto, el centro de adscripción pueda disponer de la vacante generada. Los directores de los centros públicos y los titulares de los centros docentes privados concertados deberán realizar las modificaciones que afecten a solicitantes inicialmente no admitidos, por no existir vacantes pero que pueden serlo una vez que los centros conozcan, en su caso, qué alumnos y alumnas han sido admitidos en otros centros.

4.- El día **29 de abril**, se expondrá en el Tablón de Anuncios del Centro la resolución con la relación de admitidos y no admitidos, ordenados de mayor a menor puntuación e indicando los admitidos y, en su caso, los no admitidos. En la misma deberá figurar la

puntuación total y el resultado del sorteo ya celebrado, en los casos que proceda. A los no admitidos se les deberán expresar los motivos que han propiciado la no admisión. En el caso de que haya alumnado adscrito no admitido se indicará esta circunstancia ya que tendrán preferencia en el supuesto de que surjan vacantes a lo largo del proceso de escolarización. Además, en la citada resolución se deberá indicar que a partir del **7 de mayo** comienza el plazo de un mes para presentar reclamación o recurso de alzada ante la Delegación Provincial. **La citada resolución servirá de notificación a los interesados.**

5.- Contra los acuerdos y decisiones que adopten los Directores o las Directoras de los centros públicos puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Delegación Provincial, a partir del **7 de mayo**.

6.- Los acuerdos y decisiones que sobre la admisión del alumnado adopten los titulares de los centros privados concertados podrán ser objeto de reclamación en el plazo de un mes ante la Delegación Provincial, a partir del **7 de mayo**. Si la reclamación se presentara ante el Titular del centro, éste habrá de remitirla a la Delegación Provincial en el plazo de diez días, con su informe y una copia completa y ordenada del expediente.

7.- Una vez publicadas las resoluciones de admitidos y no admitidos, las Direcciones o Titulares de los centros se responsabilizarán de que ningún solicitante que no figure en las mencionadas listas formalice su matriculación, salvo derivación de alguna solicitud de la Comisión de Escolarización que corresponda, tal como se explica a continuación.

8.- Entre el día **5 y 7 de mayo** tendrá lugar una reunión de las subcomisiones de escolarización para llevar a cabo las siguientes funciones:

- Estudio de los solicitantes que han sido admitidos y no admitidos.
- Elaboración del estadillo con las vacantes existentes en los distintos centros de la Comisión.
- Procedimiento para los centros con solicitantes no admitidos.

En el seno de la subcomisión se procederá a elaborar un estadillo con las vacantes por enseñanzas y cursos de los centros de la Comisión, utilizando para ello el modelo que se repartirá. Este estadillo se publicará en el tablón de anuncios de aquellos centros a los que se refiere el punto 3^a2^o siguiente.

VI.4.- Procedimientos específicos para los centros con solicitantes no admitidos para alguna de las enseñanzas o cursos:

Los directores y directoras de los centros públicos y los titulares de los centros docentes privados concertados con solicitantes no admitidos para alguna de las enseñanzas o cursos deberán, además, realizar lo siguiente:

- a) Aportarán a la Comisión de Escolarización una copia de cada una de las solicitudes no admitidas.
- b) Publicarán en el Tablón de Anuncios del centro, el día **8 de mayo**, la siguiente nota informativa, que se adjunta como **Anexo H**, junto con el estadillo de vacantes:

NOTA INFORMATIVA PARA LOS SOLICITANTES DE PUESTO ESCOLAR NO ADMITIDOS.

En cumplimiento de lo establecido artículo 32.7 de la Orden de 24 de febrero de 2007, una vez que el centro donde Vd. ha solicitado puesto escolar, ha remitido a esta Comisión de Escolarización el ejemplar correspondiente de su instancia por no haber obtenido puesto escolar en el mismo, le indico en la relación adjunta, los centros docentes sostenidos con fondos públicos con puestos escolares vacantes para los estudios solicitados.

Para optar a alguno de los puestos señalados deberá seguir el siguiente procedimiento:

1º Deberá presentar en el centro donde presentó la primera solicitud, entre los días **13 y 15 de mayo**, el modelo de solicitud que se adjunta (Anexo E) donde deberá optar por alguno de ellos para su adjudicación.

2º La Comisión o Subcomisión de escolarización, en su caso, procederá a adjudicarle un puesto escolar el día **22 de mayo**, mediante su publicación en el tablón de anuncios y deberá realizar la matrícula en los plazos establecidos para ello.

c) Para hacer factible lo anterior las subcomisiones de escolarización seguirán el calendario y procedimiento establecido:

<u>Calendario</u>	<u>Acción</u>
<u>Del 13 al 15 de mayo</u>	* Plazo para presentar nuevas solicitudes para optar a aquellos puestos escolares vacantes, por parte de aquellos solicitantes no admitidos, en cumplimiento de lo establecido en la Orden de 24 de febrero de 2007.
<u>Del 18 al 21 de mayo</u>	* Reunión de las comisiones o subcomisiones de escolarización para el estudio de las solicitudes presentadas.
<u>22 de mayo</u>	* Publicación de las listas de solicitantes admitidos de acuerdo con el procedimiento anterior.

Entre los días **25 y 29 de mayo** las comisiones o subcomisiones de escolarización llevarán a cabo lo establecido en el apartado 8 del artículo 32 de la Orden de 24 de febrero de 2007, que concretamente señala lo siguiente: “En caso de que el alumnado o sus padres, madres o tutores legales no opten por alguno de los centros docentes públicos o privados concertados a los que se refiere el apartado anterior, la Comisión de Escolarización les adjudicará una plaza en el centro docente más cercano al domicilio familiar en el que existan puestos escolares vacantes”.

VIIº MATRÍCULA DEL ALUMNADO

VII.1.-Educación Infantil y Educación Primaria

1.- El procedimiento de matriculación del alumnado del propio centro y del adscrito se llevará a cabo conforme al calendario establecido, **del 1 al 8 de junio**. Si un alumno o alumna no se matricula en los plazos establecidos perderá su derecho de permanencia en el centro, pudiendo proceder esta Delegación Provincial a adjudicarle una plaza en otro centro.

2.- Para facilitar el proceso de matriculación en Educación Primaria del alumnado adscrito de Educación Infantil, sería conveniente que las direcciones de las escuelas públicas de Infantil en colaboración con las direcciones de los colegios, entregaran a los padres y madres de este alumnado el impreso de matrícula. La documentación académica de este alumnado será remitida al centro de destino, previa solicitud del mismo, antes del **30 de junio**.

3.- El alumnado se matriculará en aquel centro donde haya obtenido puesto escolar (aportando necesariamente la documentación que señala el artículo 34.3. de la Orden de 24 de febrero de 2007). **Las direcciones o titulares de los centros se responsabilizarán de que ningún solicitante que no figure en las mencionadas listas de admitidos formalice su matrícula.**

4.- Finalizado el plazo de matrícula señalado y sin perjuicio de lo indicado en el apartado siguiente, las direcciones de los centros públicos y los titulares de centros docentes concertados no podrán matricular a ningún alumno o alumna, incluyendo aquellos del centro que no se hubieran matriculado, salvo autorización expresa de esta Delegación Provincial, una vez que la Dirección General de Planificación y Centros confirme las unidades definitivamente autorizadas.

5.- En el proceso de matriculación se utilizarán los impresos oficiales y afectará a todo el alumnado del centro.

6.- Finalizado el proceso de matriculación, las direcciones de los centros públicos y los titulares de los centros concertados certificarán el número total de alumnos y alumnas matriculados para el curso siguiente y remitirán dichos certificados a la Delegación Provincial, según los plazos y procedimiento que establezca la Consejería de Educación..

7- Tras la certificación de matrícula del mes de junio se dará por finalizado el proceso de admisión correspondiente al curso escolar 2009/10. El alumnado interesado en cambiar de

centro ha debido solicitar su admisión en los plazos y en la forma regulados por la Orden de 24 de febrero de 2007 para cada curso escolar.

No obstante, los centros admitirán las solicitudes de cambio de centro que se presenten tras la matriculación, para casos excepcionales que esta Delegación Provincial regulará mediante instrucciones específicas.

Para ello, las direcciones y titulares de los centros informarán a los solicitantes de puesto escolar que será requisito imprescindible haber formalizado la matrícula en el centro correspondiente para poder solicitar un cambio de centro con posterioridad. Asimismo, informarán que no se podrá alegar la disconformidad con el puesto escolar para solicitar una nueva admisión. Los alumnos y alumnas que estando en edad de escolarización obligatoria no hayan formalizado su matrícula en los plazos establecidos serán derivados al centro dónde fueron admitidos o asignados por la Comisión de Escolarización, o en su caso al centro más cercano que cuente con vacantes.

VII.2.- Educación Secundaria Obligatoria y PCPIs

1.- El procedimiento de matriculación efectivo del alumnado del propio centro y del adscrito se llevará a cabo conforme al calendario establecido, **del 1 al 10 de julio**. Si un alumno o alumna no se matricula en los plazos establecidos perderá su derecho de permanencia en el centro, pudiendo proceder esta Delegación Provincial a adjudicarle una plaza en otro centro.

2.- Para facilitar el proceso de matriculación en ESO del alumnado de 6º de Primaria o de 2º de ESO, sería conveniente que los directores de los colegios en colaboración con los directores de los IES, Sección de IES o centros privados concertados, entregaran a los padres de este alumnado el impreso de matrícula. No obstante, **entre el 1 y el 10 de julio**, se materializará su matrícula oficial en el I.E.S., Sección de I.E.S. o centro privado concertado en 1º y 3º de E.S.O., según cada caso. La documentación académica de este alumnado será remitida al centro de destino, previa solicitud del mismo, en las fechas que proceda en cada caso.

3.- Finalizado el proceso de evaluación, entre los días **16 y 26 de junio**, la dirección del colegio o el titular, en su caso, remitirá (según lo establecido en las Instrucciones sobre adscripción) al correspondiente IES, Secciones de IES, o centro privado concertado y a las comisiones de escolarización respectivas la relación de alumnado de 6º de Primaria o 2º de ESO que no ha promocionado.

4.- Los directores de los centros públicos y los titulares de centros concertados adoptarán las medidas pertinentes para que todo el alumnado de su centro que vaya a proseguir estudios en el mismo rellene el impreso de matrícula, antes de la finalización del período lectivo, aunque la matrícula oficial se produzca en las fechas señaladas.

5.- El alumnado que haya obtenido plaza en un I.E.S., Sección de I.E.S. o centro privado concertado por nueva admisión deberá matricularse igualmente entre los días **1 y 10 de julio**.

6.- El alumnado se matriculará en aquel centro donde haya obtenido puesto escolar (aportando necesariamente la documentación que señala el artículo 34.3. de la Orden de 24 de febrero de 2007). **Las direcciones o titulares de los centros se responsabilizarán de que ningún solicitante que no figure en las mencionadas listas formalice su matriculación.**

7.- Finalizado el plazo de matriculación señalado, las direcciones de los centros públicos y los titulares de centros docentes concertados no podrán matricular a ningún alumno o alumna, incluyendo aquellos del centro que no se hubieran matriculado, salvo autorización expresa de esta Delegación Provincial, una vez que la Dirección General de Planificación y Centros confirme las unidades definitivamente autorizadas.

8.- En el proceso de matriculación se utilizarán los impresos oficiales y afectará a todo el alumnado del centro.

9.- Finalizado el proceso de matriculación, las direcciones de los centros públicos y los titulares de los centros concertados certificarán el número total de alumnos y alumnas matriculados para el curso siguiente y remitirán dichos certificados (según el modelo que se les facilitará) a la Delegación Provincial, según los plazos y procedimiento que establezca la Consejería de Educación

10- Tras la certificación de matrícula del mes de junio se dará por finalizado el proceso de admisión correspondiente al curso escolar 2009/10. El alumnado interesado en cambiar de centro ha debido solicitar su admisión en los plazos y en la forma regulados por la Orden de 24 de febrero de 2007 para cada curso escolar.

No obstante, los centros admitirán las solicitudes de cambio de centro que se presenten tras la matriculación, para casos excepcionales que esta Delegación Provincial regulará mediante instrucciones específicas.

Para ello, las direcciones y titulares de los centros informarán a los solicitantes de puesto escolar que será requisito imprescindible haber formalizado la matrícula en el centro correspondiente para poder solicitar un cambio de centro con posterioridad. Asimismo, informarán que no se podrá alegar la disconformidad con el puesto escolar para solicitar una nueva admisión. Los alumnos y alumnas que estando en edad de escolarización obligatoria no hayan formalizado su matrícula en los plazos establecidos serán derivados al centro dónde fueron admitidos o asignados por la Comisión de Escolarización, o en su caso al centro más cercano que cuente con vacantes.

VII.3. Bachillerato

1.- Todo el alumnado del centro o aquel que haya obtenido plaza por nueva admisión deberá matricularse, entre los días **1 y 10 de julio**, siempre que reúna los requisitos académicos para ello. Si un alumno o alumna no se matricula en los plazos señalados perderá su derecho de permanencia en el centro.

2.- Las direcciones de los centros públicos y los titulares de centros concertados adoptarán las medidas pertinentes para que todo el alumnado de su centro que vaya a proseguir estudios en el mismo rellene el impreso de matrícula, antes de la finalización del período lectivo, aunque la matriculación oficial se produzca en las fechas señaladas.

3.- El alumnado se matriculará en aquel centro donde haya obtenido puesto escolar (aportando necesariamente la documentación acreditativa, en su caso, de estar en posesión de los requisitos académicos establecidos en la normativa vigente, aparte de lo que señala el artículo 35.4. de la Orden de 24 de febrero de 2007). **Las direcciones o titulares de los centros se responsabilizarán de que ningún solicitante que no figure en las mencionadas listas formalice su matriculación.**

4.- En los supuestos en que la matriculación esté supeditada a algún tipo de autorización o de entrega de documentación, podrá efectuarse matrícula condicionada, que podrá elevarse a definitiva posteriormente.

5.- Finalizado el plazo de matriculación señalado, las direcciones de los centros públicos y los titulares de centros docentes concertados no podrán matricular a ningún alumno o alumna, incluyendo aquellos del centro que no lo hubieran hecho, salvo autorización expresa de esta Delegación Provincial, una vez que la Dirección General de Planificación y Centros confirme las unidades definitivamente autorizadas.

6.- Finalizado el proceso de matriculación en julio, los directores y directoras de los centros públicos y los titulares de los centros concertados certificarán el número total de alumnos y alumnas matriculados para el curso siguiente y remitirán dichos certificados a la Delegación Provincial, según los plazos y procedimiento que establezca la Consejería de Educación.

7- Tras la certificación de matrícula del mes de junio se dará por finalizado el proceso de admisión correspondiente al curso escolar 2009/10. El alumnado interesado en cambiar de centro ha debido solicitar su admisión en los plazos y en la forma regulados por la Orden de 24 de febrero de 2007 para cada curso escolar.

No obstante, los centros admitirán las solicitudes de cambio de centro que se presenten tras la matriculación, para casos excepcionales que esta Delegación Provincial regulará mediante instrucciones específicas.

Para ello, las direcciones y titulares de los centros informarán a los solicitantes de puesto escolar que será requisito imprescindible haber formalizado la matriculación en el centro correspondiente para poder solicitar un cambio de centro con posterioridad. Asimismo, informarán que no se podrá alegar la disconformidad con el puesto escolar para solicitar una nueva admisión. Los alumnos y alumnas que estando en edad de escolarización obligatoria no hayan formalizado su matrícula en los plazos establecidos serán derivados al centro dónde fueron admitidos o asignados por la Comisión de Escolarización, o en su caso al centro más cercano que cuente con vacantes.

VII.4. Matriculación extraordinaria de septiembre

Para el alumnado que deba realizar pruebas extraordinarias en el mes de septiembre y el resultado de las mismas condicione su promoción al curso siguiente, se establece un plazo extraordinario para su matriculación, **del 1 al 7 de septiembre**.

VIII. PROCEDIMIENTO PARA LA ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES ASOCIADAS A DISCAPACIDAD**VIII.1. Determinación de puestos escolares vacantes para n.e.e**

En los centros que cuenten con algún recurso especializado, la Delegación Provincial, determinará los puestos vacantes de las diferentes unidades autorizadas, desglosando las vacantes de régimen ordinario de las destinadas al alumnado con n.e.e. por razón de discapacidad (hasta un máximo de tres alumnos o alumnas de estas características por aula ordinaria).

Igualmente se determinará la relación de centros que no pueden ofertar vacantes para la atención del alumnado de n.e.e. asociadas a discapacidad por considerarse que no disponen de recursos personales para su atención.

VIII.2. Criterios para la escolarización del alumnado con n.e.e**VIII.2.1. Límites de edad en la escolarización de este alumnado**

1.- El alumnado con necesidades educativas especiales por razón de discapacidad física, psíquica o sensorial o trastornos graves de conducta podrá escolarizarse en los centros de Educación Primaria, en función de las permanencias ordinarias (PO) y extraordinarias (PE) agotadas en Educación Infantil y en Educación Primaria, hasta los catorce años de edad cumplidos al 31 de diciembre del año en que se inicia el curso escolar.

2.- El alumnado con necesidades educativas especiales por razón de discapacidad física, psíquica o sensorial o trastornos graves de conducta podrá escolarizarse en los centros de Educación Primaria que impartan el Primer Ciclo de E.S.O., en función de las permanencias ordinarias (PO) y extraordinarias (PE) agotadas en Educación Infantil, en Educación Primaria y en el 1º y 2º de E.S.O., hasta los dieciocho años de edad.

3.- El alumnado con necesidades educativas especiales por razón de discapacidad física, psíquica o sensorial, o trastornos graves de conducta, podrá escolarizarse en los centros de Educación Secundaria, en función de las permanencias ordinarias (PO) y extraordinarias (PE) agotadas tanto en las etapas educativas anteriores como en la E.S.O., hasta los veintiún años de edad.

4.- El alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta se escolarizará en centros ordinarios de Educación Secundaria bajo alguna de las modalidades que se recogen en las letras a), b) o c) del apartado 3, según instrucciones de la Viceconsejería de Educación de 23 de enero de 2008, sin perjuicio de que, de acuerdo con la correspondiente revisión del dictamen de escolarización pueda canalizarse, en función de la significatividad y tipología de la discapacidad, hacia centros específicos de educación especial o hacia centros ordinarios de Educación Secundaria que oferten una atención sectorizada en esta modalidad educativa. En la escolarización de este alumnado en la modalidad recogida en la letra c), la Delegación Provincial de la Consejería de Educación podrá llevar a cabo una adaptación del horario de permanencia del mismo en el centro, según el procedimiento establecido en la normativa.

5.- El alumnado con necesidades educativas especiales por razón de discapacidad física, psíquica o sensorial podrá escolarizarse en los centros específicos de Educación Especial hasta los veintiún años.

VIII.2.2 Dictamen de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales

Al alumnado con necesidades educativas especiales que acceda por primera vez al sistema educativo se le realizará, con anterioridad a su inscripción en el centro, un dictamen de escolarización por el Equipo de Orientación Educativa.

VIII.2.3. Revisión del dictamen inicial de escolarización del alumnado con n.e.e

Se realizará una revisión del dictamen de escolarización cuando el alumno/a cambie de etapa educativa.

Asimismo, se realizará una revisión extraordinaria del dictamen cuando sea solicitado por los representantes legales del alumnado, por el profesorado que lo atiende o por el Servicio de Inspección, siempre motivando la solicitud.

VIII.2.4. Resolución de la Delegación Provincial sobre escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales

Cuando no existan recursos en la zona o localidad para la escolarización del alumno o alumna o bien uno de los recursos indicados sea el del monitor, el dictamen de escolarización se enviará a la Comisión Provincial de Escolarización, que resolverá en función de los siguientes criterios:

1. Características de cada alumno o alumna,
2. Solicitud de sus representantes legales.
3. Puestos escolares vacantes de los centros que cuenten con los recursos de especialización necesarios.

VIII.3. Procedimiento para el proceso de escolarización del alumnado con n.e.e

VIII.3.1. Elaboración del dictamen de escolarización

Corresponde a los Equipos de Orientación Educativa la elaboración del dictamen de escolarización, independientemente de la etapa educativa en la que se encuentre o se vaya a escolarizar el alumno.

El dictamen normalizado, de conformidad con la Orden de 19 de septiembre de 2002 por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización, incluirá los siguientes aspectos:

- Motivo por el que se realiza el dictamen:
 - Origen de la solicitud: Director/a del centro, representantes legales o Servicio de Inspección de Educación.
 - Admisión en la etapa de Educación Infantil y centro en el que los padres o representantes legales presentarán la solicitud de inscripción.
 - Admisión o promoción a la etapa de Educación Primaria (en el caso de admisión se indicará el centro donde los padres o representantes legales presentarán la solicitud de inscripción).
 - Promoción a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.
 - Revisión del dictamen

- Valoración de las necesidades educativas especiales en la que se reseñen los datos más relevantes del proceso de evaluación psicopedagógica:
 - Tipo de discapacidad y apreciación global del desarrollo.
 - Capacidades comunicativas.
 - Nivel de competencia curricular.
 - Otros factores que puedan incidir en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

- Valoración de la movilidad y de la autonomía personal:
 - Autonomía para los desplazamientos.
 - Tipo de ayudas técnicas para los desplazamientos.
 - Autonomía en la alimentación.
 - Control de esfínteres y uso autónomo del W.C.

- Propuesta razonada de apoyos, ayudas y adaptaciones:
 - Grado y tipo de adaptación, curricular o de acceso, que el alumno/a precisa.
 - Necesidad de atención en unidad de Apoyo a la Integración ó aula específica.
 - Necesidad de atención especializada en lenguaje y comunicación.
 - Otros recursos personales: Monitor de Educación Especial, atención especializada en déficit visuales...

- Propuesta de modalidad de escolarización:
 - a) Escolarización en un grupo ordinario a tiempo completo.
 - b) Escolarización en un grupo ordinario en periodos variables.
 - c) Escolarización en un aula específica en centro ordinario .
 - d) Escolarización en centro específico.

VIII.3.2. Criterios para determinar la modalidad de escolarización

1.- Escolarización en grupo ordinario a tiempo completo. Se incluirá en esta modalidad al alumnado que pueda seguir el desarrollo del currículo ordinario con ayudas técnicas de acceso al currículo o con aplicación de medidas de adaptación curricular o de refuerzo educativo.

2.- Escolarización en grupo ordinario en periodos variables. Se incluirá en esta modalidad al alumnado que, estando integrado en grupos ordinarios por razón de discapacidad, requiere una atención personalizada derivada de sus necesidades educativas especiales en aula de apoyo.

3.- Escolarización en aula específica en centro ordinario. Se incluirá en esta modalidad al alumnado con discapacidad cuyas necesidades educativas especiales y el grado de adaptación curricular significativa necesario impidan su atención en el aula ordinaria, durante el periodo de la enseñanza básica obligatoria. También podrá ser incluido el alumnado con discapacidad psíquica que presente trastornos graves del comportamiento cuyas alteraciones dificulten el normal desarrollo de las actividades de la enseñanza básica obligatoria.

4.- Escolarización en centro específico de Educación Especial. Sólo cuando en el centro ordinario o en el aula específica no sea posible la atención adecuada del caso por la carencia de medios personales y materiales poco comunes en los centros ordinarios y se prevea además que en estos centros su adaptación e integración social será reducida, o se den circunstancias excepcionales del alumno o su familia que así lo aconsejen.

VIII.3.3. Opinión de la familia o representantes legales sobre la modalidad de escolarización propuesta y sobre la oferta educativa prevista para la atención educativa del alumnado

1.- El Equipo de Orientación Educativa comunicará a los representantes legales del alumno el dictamen de escolarización, así como, les informarán de los recursos existentes en la zona para la atención de este alumnado.

2.- Este tramite de audiencia se realizará también cuando se emita un nuevo dictamen de escolarización, como consecuencia de un cambio en la modalidad de escolarización o en los recursos requeridos.

VIII.3.4. Temporalización para la remisión de dictámenes de escolarización

La remisión de los dictámenes de escolarización elaborados por los diferentes Equipos de Orientación Educativa al Servicio de Inspección se realizará con anterioridad a las siguientes fechas límites:

- Alumnado que accede por primera vez al sistema educativo, 13 de abril.
- Alumnado que cambia de etapa educativa o se ha realizado una revisión del dictamen, 13 de abril.

VIII.3.5. Canalización de los dictámenes de escolarización a las comisiones de escolarización

1.- Una vez finalizado el periodo de admisión de instancias, se remitirán a los presidencias de las comisiones de escolarización todos los dictámenes de escolarización del alumnado con n.e.e

2.- Cuando los recursos indicados en el dictamen no existan en la zona o localidad donde los padres o representantes legales del alumnado han presentado la instancia de escolarización o bien uno de los recursos indicados sea el del monitor, la comisión local los pasará a la Comisión Provincial de Escolarización y la Delegación Provincial dictará resolución sobre la escolarización del alumno o alumna. La resolución será notificada a los padres y a las presidencias de comisiones de escolarización que se vean afectados por la decisión acordada.

VIII.3.6. Asignación de puestos escolares reservados para el alumnado con n.e.e.

La comisión de escolarización de cada zona o localidad asignará un puesto escolar a los alumnos/as con n.e.e. en base a los recursos de los centros y a los indicados en el dictamen de escolarización. Posteriormente enviará a la Comisión Provincial de Escolarización la relación de alumnos con n.e.e. con el nombre del centro asignado, así como, los casos no resueltos por no existir los recursos en la zona o localidad.